

19 de enero de 2018

Modifican el Reglamento del Régimen de Amnistía

Mediante Resolución de Superintendencia No. 014-2018/SUNAT, publicada el 18 de enero de 2018, (en adelante, la Resolución”), se dictaron diversas normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (en adelante, la “Declaración”) a través del Formulario Virtual No. 3560. A continuación, desarrollaremos los aspectos principales de esta norma:

1. Sujetos obligados

Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la Declaración cuando en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:

- a. Sus ingresos devengados hayan superado las 2,300 UIT y hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a 100 UIT y menor a 400 UIT.
- b. Sus ingresos devengados hayan superado las 2,300 UIT y hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a 400 UIT.
- c. Sea cual fuere el monto de operaciones correspondiente a las transacciones dentro del ámbito de precios de transferencia e, incluso si este fuera menor a 100 UIT, se encuentren obligados a presentar declaración cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración superen las 2,300 UIT, cuando tales transacciones consistan en la enajenación de bienes cuyo valor de mercado sea inferior al costo computable.

Cabe mencionar que, la información a consignar en la Declaración variará para cada uno de los tipos de contribuyentes señalados en los literales anteriores, según lo dispuesto en el artículo 4 y los Anexos de la Resolución

Finalmente, se entenderá como “monto de operaciones” a la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, por los siguientes conceptos y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países de nula o baja imposición: (i) los ingresos devengados en el ejercicio en que generan rentas gravadas; y, (ii) las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacción en el ejercicio que resulten costos o gastos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, o que no siendo deducibles resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes. En el caso de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.

2. Excepciones

Se exceptúa de la obligación de presentar declaración:

- a. A las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales para efectos del Impuesto a la Renta que no generen rentas de tercera categoría.

- b. A las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como a las empresas del Estado pertenecientes al nivel de gobierno regional y local.

3. Plazo para la Declaración correspondiente al ejercicio 2017 y posteriores

La declaración se presentará de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al periodo tributario **mayo** del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.

En consecuencia, la declaración correspondiente al ejercicio 2017 se realizará durante el mes de mayo de 2018.

4. Disposiciones sobre la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio 2016

Los sujetos obligados presentarán la declaración correspondiente al ejercicio 2016 de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	13 de abril de 2018
1	16 de abril de 2018
2 y 3	17 de abril de 2018
4 y 5	18 de abril de 2018
6 y 7	19 de abril de 2018
8 y 9	20 de abril de 2018
Buenos contribuyentes	23 de abril de 2018

Para cualquier consulta o ampliación, por favor contacte al Dr. Iván Chu por correo electrónico a icd@prc.com.pe o con la Dra. Vanessa Watanabe por correo electrónico a vws@prc.com.pe